

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y Régimen.

Con la denominación ASOCIACIÓN ACHALAY ESPAÑA se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 DE 22 DE MARZO, Reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2 Fundamentos y objetivos de la Asociación.

La existencia de esta Asociación tiene como Fundamentos y objetivos:

- 1) La Generación Regular de fondos a través de las cuotas de sus asociados para la financiación de emprendimientos y programas de ayuda en entornos de necesidad, bien radicados en el territorio nacional o bien fuera del mismo.
- 2) La Obtención de Recursos procedentes de cualquier tipo de organismo o institución de derecho público o privado, para la financiación de los ámbitos mencionados en el apartado anterior.
- 3) La Consecución Extraordinaria de Fondos a través de emprendimientos y actividades de cualquier índole que se alineen con la legalidad vigente y con el mismo fin que los dos puntos anteriores.
- 4) Identificación de Socios Locales, tanto a nivel nacional como internacional, que sean garantes del resultado efectivo de los esfuerzos de financiación asumidos por la Asociación
- 5) El seguimiento, el control y la supervisión directa sobre todos aquellos emprendimientos financiados y apoyados por la Asociación.
- 6) La creación de entornos de trabajo voluntario, bien en España, bien fuera de España, para socios y simpatizantes de esta Asociación.
- 7) La cooperación con organismos públicos y otras asociaciones y entidades que precisen la aportación que la Asociación pueda realizar desde su experiencia y ámbito de acción.
- 8) Ser vínculo de cohesión entre los asociados y simpatizantes con todos aquellos proyectos y realidades que la Asociación asuma, organizando para ello, y motivando realidades de encuentro e intercambio.

- 9) Estudiar las posibilidades de acción que la dimensión de la propia Asociación ofrece para el fomento de la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo en favor de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. Empezar las acciones, que derivadas de ese estudio, se entiendan como encaminadas a favorecer la calidad de vida de este colectivo.
- 10) Analizar el entorno y la realidad del mundo empresarial que rodea la actividad de la asociación y plantear cauces de reorientación de recursos económicos de aquél hacia los beneficiarios de la misma. Promover para ello actividades de intermediación, sponsorización, asesoramiento a empresas o desarrollo de emprendimientos exentos de ánimo de lucro y cuyos rendimientos se destinen al mismo fin común de la asociación.

Artículo 3. Actividades de la Asociación.

El cumplimiento de los Objetivos de la Asociación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

- 1º) Solicitudes Fundamentadas de Financiación regular o puntual a los Organismos de Derecho Público que conceden estas ayudas.
- 2º) Presentación de Propuestas de Colaboración a entidades de derecho privado y con carácter regular o puntual.
- 3º) Difusión y Promoción del nombre y de los fines de la Asociación.
- 4º) Organización de actividades de carácter lúdico, cultural, deportivo o social encaminadas a la obtención de un mayor número de recursos materiales y humanos alineados con los fines de la Asociación.
- 5º) Auditoria y Fiscalización de las acciones desarrolladas por los socios locales en destino y vinculadas a la ejecución de los Proyectos Financiados por la Asociación.
- 6º) Desarrollo de labores de Voluntariado, Colaboración y Asesoramiento a otras organizaciones cuyos fines se alineen con los que motivan los de la Asociación Achalay España.
- 7º) La creación, organización y motivación de realidades orientadas a ser vínculo de cohesión encuentro e intercambio entre los asociados y simpatizantes.

8º) La promoción y en su caso, el desarrollo de proyectos en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con discapacidad, en particular:

- a. Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo.
- b. Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad.
- c. Programas de educación y/o formación profesional.
- d. Programas que impulsen el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- e. Programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.

9º) La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación.

10º) La edición de publicaciones especializadas relacionados con los fines de la Fundación

11º) Desarrollo de cualquier actividad no especificada anteriormente y aprobada por la Junta Rectora que, respetando la legalidad vigente; vaya destinada a la consecución de los fundamentos y objetivos 'ut supra' descritos

Artículo 4. Domicilio Social.

4.1 La Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto y por mayoría absoluta, podrá decidir el cambio de la sede social de la Asociación cuando las circunstancias así lo requieran.

4.2 La Asociación establece su domicilio social en Madrid 28049, en la calle Monasterio de las Batuecas 15, Portal B, 3D.

4.3 En el plazo de quince días la Junta Rectora comunicará el cambio a la totalidad de los socios con los medios disponibles al efecto.

Artículo 5 Ámbito Territorial de Actuación.

La Asociación Achalay España, en el cumplimiento de los objetivos y fundamentos para los que se crea, desarrollará su labor en todo el territorio

nacional, sujeta siempre a la normativa que cada Comunidad Autónoma disponga para ello.

De igual modo, La Asociación Achalay España, en el cumplimiento de los objetivos y fundamentos para los que se crea, podrá realizar acciones y emprendimientos de cualquier índole en el extranjero, sujeta únicamente a la normativa propia del país destinatario y a los posibles Convenios bilaterales existentes entre España y el citado país.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos de la Asociación.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Rectora y una Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Rectora serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria en su caso, y su mandato tendrá una duración de 3 años desde su nombramiento con las especificaciones recogidas en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada año durante los seis primeros meses del mismo (en fecha aproximada); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Rectora los acuerde o lo ponga por escrito el 25% de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas por escrito y/o correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al

menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 10. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora.
- 2) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 3) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Rectora en orden a las actividades de la Asociación.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5) Nombramiento de los miembros de la Junta Rectora.
- 6) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Nombramiento de los miembros de la Junta Rectora en caso de vacante.
- 2) Modificación de los Estatutos.
- 3) Disolución de la Asociación.
- 4) Disposición y enajenación de bienes.
- 5) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Rectora
- 6) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 7) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8) La aprobación de cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Rectora.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 13. Composición y Nombramiento de la Junta Rectora.

13.1 La Junta Rectora estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, tres vocales.

13.2 La Junta Rectora, como Órgano de Representación y Gestión de la Asociación, podrá incorporar un mayor número de vocales. Esta ampliación se podrá llevar a cabo en aquellos momentos del ejercicio que a juicio de la Junta Rectora resulte conveniente y siguiendo en cada caso el procedimiento descrito en el artículo 13.6.5

13.3 La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

13.4 Podrá asistir a las deliberaciones de la Junta Rectora, con voz y sin voto, cualquier persona a petición del Presidente o de la Junta Rectora

13.5 El nombramiento de la Junta Rectora se realizará conforme al siguiente procedimiento:

13.5.1- Dos meses antes del vencimiento de los cargos de la Junta Rectora, el Presidente, a través de los medios habituales de comunicación de la

Asociación, dará inicio al plazo de presentación de candidatos, de entre los socios, para ocupar las distintas posiciones de la Junta Rectora.

13.5.2- Un mes antes del vencimiento de los cargos de la Junta Rectora, el Presidente comunicará, por el mismo medio, la relación de personas que se ofrecen para formar la Junta Rectora y si lo hacen para alguna posición concreta.

13.5.3- Un mes antes de la fecha de vencimiento de los cargos de la Junta Rectora, el Presidente Convocará a la Asamblea General para la celebración de la votación, y habilitará el período y el método para poder ejercer el voto no presencial o delegado.

13.5.4- El proceso de la Votación será personal y secreto en papeletas preparadas a tal fin o por cualquier método análogo que garantice de igual modo la

intimidación del socio. La votación tiene la finalidad exclusiva de designar a los nuevos miembros de la Junta Rectora.

13.5.5- En la misma Reunión de Junta Rectora en la que se apruebe la Convocatoria del Proceso Electoral, se aprobará la propuesta de número de miembros de la nueva Junta Rectora para el siguiente período ejecutivo, valorando para ello las previsiones de crecimiento en la actividad de la Asociación.

13.5.6- La Asamblea Extraordinaria, única con potestad para esta decisión, aprobará con carácter previo a la votación, el número de miembros de la Nueva Junta Rectora. La votación discurrirá con la elección de tantos vocales como miembros deba tener la Rectora según lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

13.5.7- No se votarán las posiciones concretas de la Junta Rectora y en concreto las de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. La Junta Rectora decidirá, de entre sus miembros ya elegidos, estas funciones. Lo hará por mayoría absoluta y en reunión distinta a la planteada para votación de la Junta Rectora.

13.6- Nombramiento y Vigencia de los cargos de la Junta Rectora.

13.6.1. Se establece un período de vigencia de los cargos de la Junta Rectora de tres años naturales desde la celebración de la Asamblea en que se elige la nueva Junta.

13.6.2. A voluntad propia, cualquier miembro de la Junta Rectora, por escrito firmado, puede comunicar su renuncia al ejercicio de sus funciones. Esta renuncia no supondrá, en ningún caso, alteración alguna a su estatus de socio.

13.6.3. A requerimiento del Presidente y con el apoyo explícito de tres cuartas partes del resto de la Junta Rectora, se puede proceder al cese de funciones de cualquier miembro de la Junta Rectora. De ser el Presidente quien deba cesar, el procedimiento será el mismo, presentado, en este caso por el Vicepresidente. Se debe comunicar, en ambos casos, por escrito y su efecto será inmediato. La misma

comunicación de cese revoca automáticamente los poderes de actuación otorgados por la Junta a aquellos que los posean.

13.6.4. De igual modo, mediando solicitud escrita y firmada por, al menos, el 25% de la masa social (siendo el mínimo exigible el de 50 firmas), la Junta Rectora cesará en sus funciones a la persona que ocupe la posición objeto de censura.

13.6.5. Cuando a juicio del Presidente, con el apoyo por mayoría simple del Junta Rectora, sea necesaria la incorporación de un nuevo miembro a la misma, se planteará en la siguiente Asamblea de Socios que deberá aprobar la

acción. Con independencia del momento de incorporación del nuevo miembro de la Junta Rectora, la vigencia de los puestos termina en la fecha de las nuevas elecciones a Junta Rectora.

Artículo 14. Competencias.

Son facultades de la Junta Rectora:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 4) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- 5) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- 6) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 7) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida

urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

El Presidente posee además todas las facultades en materia de Tesorería y Gestión Económica de la Asociación.

Artículo 16. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Rectoras, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 18.El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes que en materia de tesorería y gestión de los recursos de la asociación expida el Presidente. En concreto, y para el normal ejercicio de las funciones de su cargo poseerá la capacidad ejecutiva en materia de:

- Representación Legal de la Asociación ante terceros, particulares o instituciones, en todos los ámbitos relacionados con la utilización y custodia de todos los fondos propios y ajenos que por su actividad maneje la Asociación.
- Representación Legal de la Asociación ante todo tipo de Instituciones Financieras, privadas o públicas, que surjan con ocasión del desarrollo de acciones encaminadas a la consecución de los fines definidos como objeto y fin de la asociación.
- La Representación Legal de la Asociación ante la Hacienda Pública o cualquier otro organismo oficial que requiera de la misma cualquier información o actuación en el campo de la gestión económica.
- La Preparación y Tenencia de los libros oficiales de cuentas de la asociación y del soporte informático preciso.
- La Representación Legal ante todo tipo de terceros para realizar y ordenar salidas de fondos, pagos, recepción de ingresos de cuotas, ingresos extraordinarios, así como la capacidad expresa para la firma de acuerdos o contratos que vinculen a la asociación con carácter económico.

Artículo 19. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 20. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora, serán cubiertas a iniciativa de los miembros de la Junta Rectora y con la aprobación de la mayoría de la misma.

El Presidente, en el plazo de quince días, y por los medios de comunicación empleados al uso, comunicará a los socios el nuevo nombramiento.

En la siguiente reunión de la Asamblea General se someterá a refrendo la sustitución, que de ser avalada, formará parte de la Junta Rectora hasta su disolución en el final de su mandato.

Caso de haber acuerdo, o no estimar el Presidente la necesidad de la sustitución, la composición de la Junta Rectora quedará con la vacante.

TÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Artículo 21. Los Socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que tras solicitar formalmente, por escrito o mediante soporte informático el ingreso, sean aceptadas por la Junta Rectora.

Artículo 22. Tipos de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores

a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se efectuará a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 23. Derechos de los socios fundadores y de número.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 4) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 5) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 6) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y su funcionamiento.

Artículo 24. Obligaciones de socios fundadores y de número.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2) Abonar las cuotas que se fijen.
- 3) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 4) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 5) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25. Derechos y obligaciones de los socios de Honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 3), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3) y 4), a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 26. Baja de los Socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes.-

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,

- 2) Por incumplimiento de las obligaciones propias de los socios, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La baja se hará efectiva a propuesta de la Junta Rectora refrendada por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27. Los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- 2) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.

Se establecerán cuotas extraordinarias previa aprobación de la Junta Rectora a petición de la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN

Artículo 29.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, por una mayoría de dos tercios de los socios, presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 30.

En la Asamblea en que se acuerde la disolución, se nombrará la comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, siendo destinatarios del mismo Entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean similares a criterio de la comisión liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 DE 22 DE MARZO, Reguladora del Derecho de Asociación.

DIPOSICIÓN FINAL:

El presente Texto de Estatutos de la Asociación Achalay España queda redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 28 de junio de junio de 2007.

Firman, como Representación Legal de la Asociación Achalay España el Presidente, El Tesorero y la Secretaria de la misma.